

**“El don máspreciado”:  
las esclavas y sus solicitudes  
de libertad a la Junta de  
Manumisión de la jurisdicción  
de Medellín, 1821-1851**

Julieta Restrepo Berrío  
Universidad Nacional de Colombia

Número especial

Septiembre 2019

e-ISSN: 2422-0795



**QUIRÓN**

Revista de estudiantes  
de Historia

Facultad de Ciencias Humanas y Económicas  
Sede Medellín



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA



# QUIRÓN

---

Revista de estudiantes  
de Historia



# “El don máspreciado”: las esclavas y sus solicitudes de libertad a la Junta de Manumisión de la jurisdicción de Medellín, 1821-1851\*

Julieta Restrepo Berrío\*\*

## Resumen

Esta ponencia analiza e interpreta las solicitudes de libertad presentadas por mujeres esclavas a la *Junta de Manumisión* de la jurisdicción de Medellín durante las décadas de 1821 y 1851. La estructura del texto sigue los criterios de prioridad y preferencia que dicha junta estableció para manumitir, lo cual derivó en una jerarquización a la hora de otorgar la libertad. Por tanto, la manumisión no fue considerada como un derecho expansivo para todas las personas sometidas a condición de esclavitud, sino que, por el contrario, se trató de un procedimiento paulatino y calculado. Se pretende analizar las presiones a las que las esclavas fueron sometidas para la consecución de su manumisión, las vías retóricas a las que apelaron para obtener su libertad y la apropiación que hicieron de nociones sociales y discursos normativos propios de la época para conseguir dicho fin. A través de los casos revisados se muestra cómo el proceso de abolición en Antioquia estuvo marcado por unas determinadas características socioeconómicas y, a su vez, por la defensa de los amos a su derecho de propiedad sobre los esclavos.

**Palabras clave:** esclavitud, junta de manumisión, ley de partos de 1821, libertad, mujer, mujeres esclavas.

---

\*Recibido: 10 de enero de 2019. Aprobado: 1 de marzo de 2019. Modificado: 12 de abril de 2019. Esta ponencia es un resultado parcial de la investigación de la autora en el semillero Libertad y Ciudadanía: Historia de la agencia política de los pueblos negros en Antioquia (1780-1860), coordinado por la historiadora María Eugenia Chaves.

\*\*Estudiante de Historia de la Universidad Nacional de Colombia (Medellín, Colombia). Correo: jurestrepobe@unal.edu.co



# “The most precious Gift”: The Slave Women and their Requests for Freedom to the Board of Manumission of the Jurisdiction of Medellín, 1821-1851

## Abstract

This paper analyzes and interprets the female slaves' petitions for freedom (*solicitudes de libertad*) presented to the Board of Manumission (*Junta de Manumisión*) of the jurisdiction of Medellín from 1821 through 1851. The structure of the paper follows the criteria of priority established by the aforementioned board; such criteria led to a hierarchical order in the manumission process. Therefore, the manumission was not considered as an expansive right for all people subjected to slavery, but, on the contrary, it was a gradual and calculated procedure. The aim of this investigation is to analyze the pressures women slaves were submitted to for the attainment of their manumission, the rhetorical ways to which they appealed for their freedom and the appropriation they made of social notions and normative discourses of the time to achieve such purpose. Through the reviewed cases it is shown how the process of abolition in Antioquia was marked by certain socioeconomic characteristics and, at the same time, by the defense of the masters to their property rights over the slaves.

**Keywords:** Board of manumission, freedom, slavery, women, 1821 law of free wombs.

## Introducción

“No matter how valuable law may be to protect your property, even to keep soul and body together, if it do not keep you and humanity together”.<sup>1</sup>

Con la intención de realizar un aporte regional a los estudios sobre la población esclava femenina en la provincia de Antioquia, esta ponencia se propone analizar las solicitudes de libertad presentadas a la *Junta de Manumisión* de Medellín como una forma legal de

---

1. Henry David Thoreau, “Slavery in Massachusetts”, in *The Writings of Henry David Thoreau, Volume IV, Cape Cod and Miscellanies* (Boston and New York: Houghton Mifflin Company, 1906), 401.



obtención de la libertad que las esclavas utilizaron entre 1821 y 1851. La temporalidad de esta investigación se demarca entre la instauración y la culminación del proyecto nacional abolicionista que inició con la *ley de partos de 1821* y finalizó con la *ley de manumisión forzosa* de 1851, y que se vio atravesado por los debates acerca de la protección del patrimonio de los esclavistas. Durante estas décadas, la legislación estatal, como primera vía abolicionista en la nueva república, dictaminó la liberación colectiva y gradual de *todos* los esclavos a partir de los fondos recaudados por la ya mencionada junta, la cual debía indemnizar el valor de los manumitidos a sus antiguos amos. El enfoque sobre los casos de mujeres esclavas es el eje central de la discusión y el análisis de dichas fuentes. No obstante, para abarcar la cuestión de la mujer desde diferentes perspectivas fue necesario complementar el análisis con casos de esclavos en situaciones similares.

## 1. La esclavitud y las leyes abolicionistas

La instauración de una república independiente encontró su pilar ideológico en las tres principales premisas de la Francia revolucionaria: libertad, igualdad y fraternidad<sup>2</sup>; las cuales vinieron acompañadas por el correlato de la ciudadanía para *todos* los habitantes del territorio nacional<sup>3</sup>. Sin embargo, estos principios discursivos que sustentaban el régimen republicano estuvieron enfrentados a una realidad bastante distinta. La continuidad de la institución esclavista una vez finalizada la independencia demostró que en la nueva nación no existía esa tal libertad, y mucho menos la igualdad y la fraternidad tan divulgadas en verso y pluma. La esclavitud se presentaba entonces como una prolongación del periodo colonial que se extendió en sus bases legales hasta mediados del siglo XIX, pues la división estamental, racial y hegemónica de la población continuó justificando la intervención sobre la misma y permitió el ejercicio de poder de las élites blancas<sup>4</sup>.

A pesar de la prolongación de esta institución, dichas élites tuvieron dos razones para acelerar los debates sobre la abolición: por un lado, estaba el movimiento antiesclavista inglés<sup>5</sup> y, por otro, el temor a que una manumisión estatal inmediata llevase a los libertos *moralmente*

---

2. Wilson Obregón Mosquera, “Celebración de la libertad: Fiesta y manumisión de esclavos en Medellín, siglo XIX” (tesis de pregrado en Historia, Universidad de Antioquia, 2014), 11.

3. Valga la salvedad: ese *todos* excluía, por supuesto, a mujeres, esclavos, indígenas y, en general, al pueblo raso, dejando la supuesta ciudadanía generalizada en manos de unos pocos.

4. Lo que el antropólogo Julio Arias llama *la colonialidad del poder*. Julio Arias Vanegas, *Nación y diferencia en el siglo XIX colombiano. Orden nacional, racialismo y taxonomías poblacionales* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2005).

5. Margarita González, “El proceso de manumisión en Colombia”, *Cuadernos colombianos*, n.º 2 (1974): 174-176.



*corrompidos* a alterar la *tranquilidad pública* y dedicarse al crimen y la holgazanería<sup>6</sup>. Es así como en el año de 1821 el congreso aprobó la *ley sobre la libertad de los partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos*, con la que se esperaba “que dentro de un corto número de años —no fueron cortos, ¡fueron 30! — todos los habitantes de Colombia pasaran a gozar de la libertad”<sup>7</sup>. Esta normativa dictaminaba que todos los hijos de esclavas que nacieran a partir de entonces serían libres<sup>8</sup>. Asimismo, la ley propendía por la manumisión de todos los esclavos que hubiesen nacido antes de ese año, para cuyo efecto se crearon *juntas de manumisión distritales* que se encargaron de recaudar los fondos con los que se pagó a los amos el avalúo de los manumitidos<sup>9</sup>. Con esta medida se intentó hallar una solución para acabar paulatinamente con la esclavitud sin afectar el derecho de propiedad de los amos<sup>10</sup>.

La historiografía colombiana coincide en afirmar que Antioquia marcó la pauta en materia de abolición de esclavos. Los estudios indican que en esta provincia los procesos de manumisión y libertad venían dándose desde finales del siglo XVIII a causa de las nuevas legislaciones borbónicas y, a su turno, por la configuración socioeconómica de la provincia. En este punto convergen varios autores al afirmar que la caída de la producción aurífera desestimuló la manutención de grandes cuadrillas de esclavos y, al mismo tiempo, llevó a la liberación de un número considerable de ellos quienes empezaron a concentrar sus labores en servicios domésticos, donde a principios del siglo la población femenina tuvo un papel protagónico al doblar el número de varones<sup>11</sup>. Por todo lo anterior, se podría asumir que en Antioquia la prolongación de la esclavitud en los tiempos de la república tuvo un carácter

---

6. María Eugenia Chaves, “El oxímoron de la libertad, la esclavitud de los vientres libres y la crítica a la esclavización africana en tres discursos revolucionarios”, *Fronteras de la Historia* 19, n.º 1 (2014): 192, <https://doi.org/10.22380/2027468836>

7. “Ley del 21 de julio de 1821 Sobre la libertad de los partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos”, en Biblioteca Nacional de Colombia (BNC), Fondo Pineda.

8. Sin embargo, los dueños de sus madres deberían criarlos y educarlos, y los libertos, en retribución por dichos cuidados, deberían servirles hasta los 18 años, prolongando el paternalismo en forma de servidumbre. En 1839, cuando la primera generación de jóvenes estaba pronta a entrar en el goce de su libertad, estalló la *guerra de los supremos*, la cual influyó para que tres años después el gobierno expidiera la *ley de aprendizaje*, que extendía la servidumbre de los libertos hasta los 25 años.

9. “Ley de 1821”, artículos ocho, nueve y doce. La recolección del dinero se realizó principalmente a partir de las mortuorias de los difuntos; con la promesa de que anualmente, en los días 25, 26 y 27 de diciembre, la junta de cada distrito dejaría en libertad la cantidad de esclavos que los fondos existentes permitieran.

10. González, “El proceso de manumisión”, 194-195.

11. Para más información: Víctor Manuel Álvarez, *Movimientos demográficos y fuerza de trabajo en Antioquia, 1750-1850* (Medellín: Universidad de Antioquia, 1981); Beatriz Patiño Millán, *Riqueza, pobreza y diferenciación social en la Provincia de Antioquia durante el siglo XVIII* (Medellín: Universidad de Antioquia, 2011); Jhonatan Ochoa Ibarquén, “Africanos y sus descendientes en la provincia de Antioquia en vísperas de la Ley de Manumisión, según el censo de 1851” (tesis de pregrado en Historia, Universidad de Antioquia, 2011).



diferente a la del Cauca, el Caribe y el sur norteamericano, pero esto no significó su fin prematuro, aunque ya para el siglo XIX la estructura de la institución esclavista se encontrara en peligro de quebrarse. Es posible sospechar que durante la primera mitad del siglo casi todos los miembros de la élite política sintieran que la esclavitud tenía fecha de vencimiento, pero no sabían cómo darle el pésame para enterrarla completamente en las arenas del tiempo.

Para el caso de la ciudad de Medellín y su jurisdicción, las peticiones de libertad de los esclavos a la institución abolicionista permiten avizorar el proceso de la gran decisión estatal de suprimir la institución esclavista y evidencian, al mismo tiempo, las dinámicas entre las leyes nuevas y la vida de los esclavos; más específicamente de las esclavas, que son quienes conciernen a esta investigación. La ponencia se sirve de un tipo concreto de fuente documental: las solicitudes de libertad y los certificados de honradez presentados a la *junta de manumisión* a través de las cuales los esclavos pedían el otorgamiento de la libertad por amparo de la ley de 1821. Estos documentos reposan hoy en el Archivo Histórico de Medellín.

## Solicitar la libertad

Inoficioso es manifestar a los señores el deseo vehemente que tiene todo siervo por obtener la libertad, porque ninguno de los señores desconoce la importancia de este *don precioso* y mucho menos desconoce los sentimientos de filantropía para compadecer la suerte de los miserables esclavos.<sup>12</sup>

El reglamento de las *juntas de manumisión*, creadas desde la *ley de partos* de 1821, solo apareció con el decreto del 27 de junio de 1828 en el cual se establecieron los criterios para dar prioridad o preferencia en la manumisión. Entre estos criterios figuraba que primero serían manumitidos los esclavos cuyos amos, bajo la obligación fiscal del aporte a los fondos de manumisión sacados de su mortuoria, hubiesen contribuido con determinada cantidad de dinero; y luego, en forma sucesiva, los esclavos más ancianos, los más laboriosos y los más honrados<sup>13</sup>.

---

12. “Solicitudes de libertad y certificados de honradez” (Medellín, 1835), en Archivo Histórico de Medellín (AHM), Concejo de Medellín, t. 126, ff. 195r-197r.

13. Jorge Tovar Mora y Hermes Tovar Pinzón, *El oscuro camino de la libertad: los esclavos en Colombia, 1821-1851* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2009), 62. Estas preferencias evidencian una clara jerarquización acerca de cuáles esclavos eran “acreedores de libertad” y cuáles no tanto.



Por este motivo, los nacidos antes de la *ley de partos* se vieron en la necesidad de presentar al Concejo Municipal diversos documentos en los que solicitaban su libertad y explicaban por qué debían recibir prioridad. Los esclavos sustentaban sus peticiones en las palabras, los testimonios y los certificados de personas libres, entre ellas curas, amos y familiares.

Para que una solicitud de libertad fuera efectiva los peticionarios apelaban directamente a la necesidad del cumplimiento de las nuevas resoluciones legislativas. Con conocimiento claro y específico del arreglo a la ley en 1828, las esclavas Eduvigis, Eulalia, Elena, Mercedes y Tomasa acudieron en conjunto a suplicar por sus derechos, reuniendo sus voces para representar que:

Sabemos de un modo positivo que por la defunción de nuestra ama, debe ingresar a los fondos de manumisión una suma bastante para rescatar nuestra libertad, y estando dispuesto por el inciso primero del artículo 17 del decreto de 27 de junio de 1828 que deben preferirse para darles libertad los esclavos de cuya persona por cuya muerte la renta de manumisión haya recaudado alguna cantidad, nos atendemos a elevar *nuestra débil voz* hasta el recinto del ilustre consejo municipal, para que se digne darnos su *mano protectora*.<sup>14</sup>

Entendiendo el privilegio que implicaba la reciente muerte de su ama en la consecución de su libertad, estas cinco esclavas aprovecharon el recurso legal de la recaudación fiscal a las mortuorias de los difuntos y reclamaron su *justo derecho*. Por tanto, esta solicitud da cuenta de la comprensión que las esclavas parecían tener sobre la realidad de la sociedad en la que estaban inscritas porque, conscientes de las altas probabilidades de que la junta no aprobara sus peticiones, apelaban a la ley como el sustento más seguro e irrefutable para su libertad.

En otra solicitud se encuentra que, en medio del procedimiento civil, el impedimento de los amos podía ser un obstáculo para que los esclavos pudiesen solicitar su manumisión. En efecto, el caso de María Antonia, esclava de Juan Jaramillo, muestra esto al afirmar que: “No acompaño licencia de mi señor porque estoy cierta que no me la concede y porque, ventilándose derechos tan sagrados, lo creo innecesario: imploro justicia”<sup>15</sup>. Su argumento, un desafío doble en una sociedad patriarcal y esclavista, refleja, por un lado, una apropiación de los recursos *de iure*, y por otro, el desafío evidente a la autoridad *de facto* de los amos —es decir, la esclava apela al poder de la ley por encima de los poderes particulares—. Pero la voluntad de los amos no siempre se exteriorizaba de forma negativa, pues en otras ocasiones iban más allá de las disposiciones de la ley de 1821, la

---

14. “Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión” (Medellín, 1842), en AHM, Concejo de Medellín, t. 156, ff. 239r-240r.

15. “Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión” (Medellín, 1842), en AHM, Concejo de Medellín, t. 156, f. 201r.



cual no los obligaba a presentar a los esclavos que habían nacido antes de esta fecha. El señor José Antonio Arango, por ejemplo, aseguró en su certificado que su esclava Bartola le servía “desde hace más de sesenta años [...] con toda honradez y fidelidad” y que por este tiempo y calidad en su servicio se hacía “digna” de su “aprecio” y de su libertad<sup>16</sup>. Pero esta “buena voluntad” y disposición del señor Arango se debía en realidad a un descargo de responsabilidad con un bien que se encontraba depreciado y no le ofrecía ya la misma utilidad laboral debido a su ancianidad. Por la obligación que tenían los amos de sostenerlas, alimentarlas y vestir las, significaban, además, un gasto de dinero que no se repondría a largo plazo. Es, entonces, diciendo que mientras el señor Jaramillo buscó obstaculizar la acción de solicitud de su joven esclava, el señor Arango hizo lo posible por que la manumisión de su anciana esclava se hiciese lo más expedito posible.

Además de sustentar sus argumentos en los certificados de sus amos, las esclavas ancianas también buscaron el amparo de las autoridades y la consecución de su libertad resaltando su condición de pobreza, viudez y sufrimiento como si se tratase de un recurso de marginalidad similar al antiguo *personae miserabiles* del derecho penal. En su solicitud, la esclava María argumentaba: “Me encuentro en edad avanzada, habiendo pasado mi vida en la esclavitud que, a los quebrantos y penalidades de esta miserable condición, solo la violación de todos los derechos pudo establecer”<sup>17</sup>. Esta afirmación muestra un considerable auto reconocimiento ante las consecuencias de la esclavitud por ser esta la violación de todos los derechos humanos, y que la libertad es apenas una mínima compensación por todos los males sufridos durante su vida.

Cuando las esclavas no tenían suficientes tragedias en su haber, o estas no eran consideradas por su edad, debían recurrir al poco alcance pecuniario que poseían, por lo que sus dramas no eran ya la única moneda de cambio a la que tenían acceso. Fue así como pocos años antes de la *ley de libertad* de 1851, varios esclavos tuvieron que sacar de sus ahorros para amortizar la deuda del fondo. Tal fue el caso de Gertrudis Restrepo, quien, en 1847, después de haberse presentado durante catorce años para pedir su libertad nada había logrado, y para acelerar su fallido proceso entregó la cantidad de 16 pesos a la junta<sup>18</sup>. Estos casos permiten ver no solo la participación de los esclavos en la amortización, sino también la ineficacia en la recaudación de fondos y la imposibilidad de la junta para respaldar monetariamente la manumisión, incluso en los albores de la abolición.

---

16. “Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión” (Medellín, 1842), en AHM, Concejo de Medellín, t. 156, f. 181r.

17. “Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión” (Medellín, 1842), en AHM, Concejo de Medellín, t. 156, f. 242r-v.

18. “Solicitudes de libertad y certificados de honradez” (Medellín, 1847), en AHM, Concejo de Medellín, t. 171, f. 380r.



En la última parte de su solicitud la esclava afirmó que deseaba trabajar para sí misma, sin tener la obligación de entregar su trabajo a otra persona, “pues basta acordarse uno que está sujeto en la servidumbre a voluntad ajena para acobardarse y no tener el menor gusto por la vida”<sup>19</sup>. Esta pérdida del *gusto por la vida* parecía ser, pues, el mayor motor de su búsqueda por la libertad, ya que en tal estado le sería imposible adquirir o disfrutar un peculio de la misma manera en la que las personas libres lo hacían. En medio de este despliegue de autoconsciencia, la esclava hizo notoria su difícil realización en un ambiente de negatividad para su fin deseado, imposibilitada para sacarle gusto pleno y constante a la vida y a los frutos de su trabajo, haciendo de este tipo de premisas y afirmaciones las que permiten, justamente, acercarse de forma más íntima al entendimiento de la situación real que experimentaban los esclavos en su cotidianidad.

Pero Gertrudis no era la única que veía en la libertad de trabajo un fin de gran valor. Muchos otros esclavos resaltaban su *industriosidad*, honradez e integridad como recursos para apelar a los criterios de preferencia en la junta. De ahí que la esclava Simona pidiese en su solicitud de 1835 que sus testigos constataran tales virtudes: “He servido a mi amo y a su familia con todo afecto y voluntad, sin faltar un solo día de mi trabajo por andar en diversiones; frecuento las santas fiestas a menudo; y, aunque me faltó mi marido, no he cometido alguna falta que desdiga mi buena reputación”<sup>20</sup>. La constante referencia a estas características coincidió también con la promulgación de las leyes contra la vagancia, las cuales señalaban a la población negra libre como un potencial problema para la sociedad y buscaban encaminar al liberto a las dinámicas productivas y las sendas de la moral.

Este corpus legislativo pretendía hacer del vago un sujeto útil a los proyectos de la naciente república y vincularlo al engranaje social y económico con miras al progreso. En estas disposiciones legales subyacía el interés por disciplinar los cuerpos y las mentes de aquellos quienes, a causa de los mismos *perjuicios de la esclavitud*, eran ociosos, indolentes y perezosos. A partir de estos discursos normativos la esclavitud asumía el carácter positivo de forma de contención y domesticación de una población condicionada a la degeneración y al desenfreno. Esta demarcación de las diferencias raciales naturalizaba valores intrínsecos, propios e invariables dentro de un tipo racial específico, vinculando lo físico-natural con lo moral-social. Esta *racialización* de las diferencias fue un ejercicio de carácter político que sustentó las relaciones de poder y dominación sobre las personas de *tipo negro*<sup>21</sup>.

---

19. “Solicitudes de libertad y certificados de honradez” (Medellín, 1847), en AHM, Concejo de Medellín, t. 171, f. 381r.

20. “Solicitudes de libertad y certificados de honradez” (Medellín, 1835), en AHM, Concejo de Medellín, t. 126, ff. 193r-195r.

21. Arias Vanegas, *Nación y diferencia en el siglo XIX colombiano*, 57.



En este contexto, el 29 de julio de 1839 se expidió un decreto sobre la vagancia, adicional a la ley de 1821. El artículo diez de este decreto disponía que, una vez los esclavos entraran al goce de la libertad, se les debía leer y explicar el contenido de los artículos cuatro a diez de la ley del 6 de abril de 1836 —los cuales definían a los sujetos vagos como aquellas personas sin oficio, renta o medios lícitos de subsistencia, y se especificaban las condenas que deberían suministrárseles—<sup>22</sup> teniendo especial cuidado en “proceder contra todo aquel que se hallare comprendido en alguno de los casos de dicho artículo 4”<sup>23</sup>. Este decreto obligaba a sujetar a los libertos a un orden productivo y a ejercer un trabajo u oficio oficialmente reconocido. Es por esta razón que en sus solicitudes las esclavas veían la necesidad de hacer énfasis en sus conocimientos laborales como muestra de que, una vez manumitidas, entrarían al servicio de la república y no representarían un inconveniente para la misma. En 1842, la esclava Toribia lo explicitaba de la siguiente manera:

No se crea que yo solicito mi libertad para que, biéndome en este caso, pasar a un libertinaje que no es digno de persona honrada. Antes, por el contrario, usted verá que mi comportamiento será mejor y que no se dirá cosa alguna que pueda desdecirme, pues mi ánimo es el de portarme mejor en la sociedad. [...] Soy muy consagrada al trabajo y poceo conocimientos industriales, que pueden sin duda alguna suministrarme una decente i honrada mantención.<sup>24</sup>

Las repercusiones que las leyes de vagancia tuvieron dentro de la construcción retórica y discursiva de las solicitudes aparecen de manera nítida en las palabras de la esclava quien reforzó una y otra vez sus argumentos de autonomía económica para demostrar que, contrario a lo que podrían pensar las autoridades de la junta, ella no disfrutaría de su condición de libre en medio de vicios como la vagancia o el ocio, sino a través de su utilidad laboral.

Sumado al aspecto de la laboriosidad de las esclavas, las pruebas de su buena honra y conducta moral también significaban ejes fundamentales desde los cuales se argumentaba el merecimiento de la libertad, como se observó en la declaración de Simona. En este mismo tono, en 1828, Julián María Upegui, cura de la parroquia de Envigado, certificaba sobre la esclava Juana: “Es mujer de Fruto Gaviria, y en su larga esclavitud ha servido a sus amos con fidelidad y honradez, sin que hasta la fecha se le haya notado cosa alguna que

---

22. “Ley del 6 de abril de 1836 Sobre el modo de proceder contra los vagos y en las causas de hurto de menor cuantía”, BNC, Fondo Pineda, pieza 241.

23. Natalia Botero Jaramillo, “El problema de los excluidos. Las leyes contra la vagancia en Colombia durante las décadas de 1820 a 1840”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 39, n.º 2 (2012), 54.

24. “Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión” (Medellín, 1842), en AHM, Concejo de Medellín, t. 156, ff. 180r y 200r.



sea *escandalosa*”<sup>25</sup>. Estos y otros numerosos certificados sugieren que la honradez de las esclavas radicaba, por una parte, en ser fieles y honestas con sus amos, y por otra, en estar en unión legítima con un hombre. En otros documentos la fórmula aparece así: “Conozco que es de arreglada conducta” o “Me consta que está casada y *asentada*”<sup>26</sup>, es decir, la esclava no mantenía vínculos sociales o tratos sospechosos que pudieran ser interpretados como una señal de sexualidad itinerante o libertina.

Por lo tanto, como mérito para su libertad, las esclavas debían manifestar públicamente su integridad y el respeto por las normas morales de la sociedad de su época. Es importante resaltar que, aunque las esclavas no eran poseedoras de un honor connatural a su condición<sup>27</sup>, en estas solicitudes y certificados se les “permitía” construir y demostrar honra, virtud y castidad, cualidades de las que difícilmente gozaban desde su nacimiento —como sí ocurría con las señoritas de abolengo— pero que podían ir adquiriendo con sus buenas acciones a través del matrimonio o mediante la obediencia al amo. La idea de la construcción de la virtud remite a un *honor plebeyo* que se convierte en el parámetro que las esclavas debían cumplir para ser acreedoras de la libertad, evidenciando la apropiación que estas hacían de discursos como el de la pureza, la honradez y la legitimidad a favor de sus estrategias de libertad.

Rara vez aparece en el periodo colonial algún documento de gran similitud con los *certificados de honradez*, los cuales se hacen recurrentes desde de la ley de 1821. La existencia de estos certificados evidencia una transformación fundamental en las estrategias de libertad y la argumentación retórica que las esclavas comenzaron a utilizar a su favor en aquel momento. Asimismo, con base en esta documentación, es posible percibir cierta eficacia simbólica del derecho durante estas décadas —pues se permitía a las esclavas presentar los testimonios de su honradez y sustentar sus argumentos en leyes y decretos—. No obstante, dicha eficacia no pareció funcionar con tanta fluidez en la práctica debido a la baja recolección y malversación de los fondos de manumisión y a los engorrosos procedimientos burocráticos dentro de la institución<sup>28</sup>.

---

25. “Solicitudes de libertad y certificados de honradez” (Medellín, 1848), en AHM, Concejo de Medellín, t. 174, f. 202r-v.

26. “Solicitudes de libertad y certificados de honradez” (Medellín, 1848), en AHM, Concejo de Medellín, t. 174, ff. 198r-200v.

27. María Eugenia Chaves, *Honor y Libertad. Discursos y recursos en la estrategia de libertad de una mujer esclava (Guayaquil a fines del período colonial)* (Gotemburgo: Departamento de Historia e Instituto Iberoamericano de la Universidad de Gotemburgo, 2001), 145-172.

28. Para más información: Jorge Tovar Mora, “La manumisión en Colombia, 1821-1851. Un análisis cuantitativo”, en *Economía colombiana del siglo XIX*, eds. Adolfo Meisel Roca y María Teresa Ramírez (Bogotá: Fondo de Cultura Económica, 2010), 483-520; Antonio Galvis Noyes, “La esclavitud en Colombia durante el período republicano (1825-1851)”, *Universitas Humanística* 5 n.º 5-6 (1973); Roger Pita Pico, *La manumisión de esclavos en el proceso de independencia de Colombia: realidades, promesas y desilusiones* (Bogotá: Kimpres, 2014).



Si bien a las esclavas se les permitía —e incluso se les exigía— construir un carácter virtuoso, dicho carácter no parecía ser un parámetro para la obtención de la libertad en el caso de los hombres. De acuerdo con los documentos consultados, para los esclavos no era reglamentario expresar que se encontraban *asentados* con alguna mujer o en unión legal, y en sus solicitudes y certificados no daban cuenta de este factor con la misma frecuencia que las esclavas. Sin embargo, en los casos en que los esclavos estaban casados con una mujer libre hacían hincapié en ello, pero siempre argumentando que merecían disfrutar de este privilegio tanto como su pareja. Tal situación se presenta en la solicitud del esclavo Salvador Vélez, el cual aseguraba que requería de su manumisión “para poder vivir en *términos de igualdad*” con respecto a su esposa, una negra libre<sup>29</sup>. De esta misma manera, en su certificado de honradez, el señor Pablo Carrasquilla declaraba conocer al esclavo Baltasar Posada y entre los motivos que daba para que se le otorgase la libertad aseguraba que “es casado con mujer libre, por lo que lo creo acreedor a que sea manumitido”<sup>30</sup>.

En las solicitudes es notoria la intención —o necesidad— de *autorreferencia* por parte de los esclavos en términos de una debilidad que pide ser rescatada, amparada y socorrida por la *benevolencia filantrópica* del Estado. Por esta razón, los discursos allí plasmados están cargados de una construcción retórica que recurre al *pathos* como medio de persuasión argumentativa y que, para obtener su fin, busca conmover y convencer a las autoridades de la importancia de la justicia y la legalidad con los menos favorecidos a través de frases como: “[...] pido a favor de esta parte de la humanidad, afligida e *imposibilitada*”, “Después de muchos años de sufrir el pesado yugo de la esclavitud, y deseando ser *rescatado* de él [...]”, o “[...] nos atendemos a elevar *nuestra débil voz*”<sup>31</sup>. Es decir, estos esclavos saben y afirman que tienen una voz, pero es débil; que tienen unos derechos, pero son frágiles; que son *industriosos* y moralmente sanos, pero necesitan los certificados y los testimonios de otros porque su propia palabra no parece ser suficiente. Por eso reclaman y solicitan, insistiendo en que son merecedores de la libertad y recalando que no son, como naturalmente se pensaba, perniciosos para la sociedad.

---

29. “Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión” (Medellín, 1842), en AHM, Concejo de Medellín, t. 156, f. 233r. Este argumento parece apuntar directamente a lo inaceptable de que la cónyuge de este esclavo estuviera *por encima* de él en la jerarquía social. No obstante, también podría significar una manera de expresar su deseo de vivir, trabajar y aportar más en el hogar como hombre libre; es decir, cumplir con sus deberes de ayuda y socorro mutuo dentro del matrimonio.

30. “Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión” (Medellín, 1842), en AHM, Concejo de Medellín, t.156, ff. 233r, 193r-v.

31. “Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión” (Medellín, 1842), en AHM, Concejo de Medellín, t. 156, ff. 239r-240r.



## Conclusiones

---

A través de las leyes republicanas las esclavas encontraron espacios en los que se apropiaron de los saberes normativos, utilizaron recursos de marginalidad jurídica, resquebrajaron los paradigmas de sus identidades y pusieron en funcionamiento una serie de recursos simbólicos y materiales para conseguir el *don máspreciado de todos*. Todo lo anterior se vio atravesado por las dinámicas socioeconómicas de la provincia de Antioquia, las cuales facilitaron tempranamente la manumisión de esclavos y que, para la primera mitad del siglo XIX, hicieron de estos un bien no tan rentable. Sin embargo, es posible percibir que, aunque la utilidad de los esclavos se había relativizado, gran parte de los propietarios de la provincia se resistía a perder su inversión.

Las solicitudes aquí tratadas son ejemplo de que la sociedad y las autoridades de la época tenían una gran cantidad de prejuicios y desconfianzas hacia los esclavos y hacia la población negra en general, lo cual se cristalizó con el decreto que dictaminaba una manumisión selectiva y jerarquizada. Una y otra vez las esclavas debían repetir los motivos que las hacían dignas y estimables para ser consideradas por la junta, y debían sustentar sus argumentos en testimonios de personas *de toda confianza y sin falta alguna*. Y aunque estas esclavas poseían ciertas prerrogativas de acuerdo con la legislación de la época, simultáneamente se veían obligadas a apelar a otros muchos recursos discursivos, legales y prácticos para poner en marcha la consecución de sus derechos. Esto se debía, en parte, a que el Estado no tenía la capacidad monetaria para respaldar liberaciones numerosas; en consecuencia, los procesos de manumisión se ralentizaban durante años porque ni los amos ni las autoridades estaban dispuestos a manumitir grandes cantidades de esclavos sin que existiera un respaldo monetario por detrimento de su patrimonio —lo cual fue, desde el inicio de los debates abolicionistas, el derecho más defendido por las élites políticas—. Con todo, queda en cuestión el *espíritu bondadoso y voluntario* de los propietarios antioqueños de la primera mitad del siglo XIX y la eficacia de la *ley de partos*, pues la mayoría de los esclavos restantes en la provincia obtuvieron finalmente su manumisión gracias a la *ley de libertad forzosa* de 1851.



## Bibliografía

### Fuentes primarias

#### Archivos

Archivo Histórico de Medellín (AHM), Medellín-Colombia. Concejo de Medellín, tomos 126, 156, 171, 174.

Biblioteca Nacional de Colombia (BNC), Bogotá-Colombia. Fondo Anselmo Pineda.

### Fuentes secundarias

Álvarez Morales, Víctor Manuel. *Movimientos demográficos y fuerza de trabajo en Antioquia, 1750-1850*. Medellín: Universidad de Antioquia, 1981.

Arias Vanegas, Julio Andrés. *Nación y diferencia en el siglo XIX colombiano. Orden nacional, racialismo y taxonomías poblacionales*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2005.

Botero Jaramillo, Natalia. “El problema de los excluidos. Las leyes contra la vagancia en Colombia durante las décadas de 1820 a 1840”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 39, n.º 2 (2012): 41-68.

Chaves, María Eugenia. *Honor y Libertad. Discursos y recursos en la estrategia de libertad de una mujer esclava (Guayaquil a fines del período colonial)*. Gotemburgo: Departamento de Historia e Instituto Iberoamericano de la Universidad de Gotemburgo, 2001.

Chaves, María Eugenia. “El oxímoron de la libertad, la esclavitud de los vientres libres y la crítica a la esclavización africana en tres discursos revolucionarios”. *Fronteras de la Historia* 19, n.º 1 (2014): 174-200, <https://doi.org/10.22380/2027468836>

Galvis Noyes, Antonio. “La esclavitud en Colombia durante el período republicano (1825-1851)”, *Universitas Humanistica* 5, n.º 5-6 (1973): 227-237.

González, Margarita. “El proceso de manumisión en Colombia”. *Cuadernos colombianos*, n.º 2 (1974): 147-240.

Obregón Mosquera, Wilson. “Celebración de la libertad: Fiesta y manumisión de esclavos en Medellín, siglo XIX”. Tesis de pregrado en Historia, Universidad de Antioquia, 2014.

Ochoa Ibargüen Jhonatan. “Africanos y sus descendientes en la provincia de Antioquia en vísperas de la Ley de Manumisión, según el censo de 1851”. Tesis de pregrado en Historia, Universidad de Antioquia, 2011.



- Patiño Millán, Beatriz. *Riqueza, pobreza y diferenciación social en la Provincia de Antioquia durante el siglo XVIII*. Medellín: Universidad de Antioquia, 2011.
- Pita Pico, Roger. *La manumisión de esclavos en el proceso de independencia de Colombia: realidades, promesas y desilusiones*. Bogotá: Kimpres, 2014.
- Thoreau, Henry David. “Slavery in Massachussetts”. In *The Writings of Henry David Thoreau, Volume IV, Cape Cod and Miscellanies*, 1-489. Boston and New York: Houghton Mifflin Company, 1906.
- Tovar Mora, Jorge. “La manumisión en Colombia, 1821-1851. Un análisis cuantitativo”. En *Economía colombiana del siglo XIX*, editado por Adolfo Meisel Roca y María Teresa Ramírez, 483-520. Bogotá: Fondo de Cultura Económica, 2010.
- Tovar Mora, Jorge. y Hermes Tovar Pinzón. *El oscuro camino de la libertad: los esclavos en Colombia, 1821-1851*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2009.



**QUIRÓN**

---

Revista de estudiantes  
de Historia